REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto de sustanciación No.	**116**
Radicado Juzgado	**05-000-31-20-002-2024-00020-00**
Radicado Fiscalía	110016099068202100515 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 especializado[1]
Fecha resolución de medidas cautelares	09/12/2022
Materialización	12/12/2022
Afectado por la medida	HAGUAMBIENTAL S.A.S 901158314-5[2]-[3]
Solicitante representante y apoderado del afectado	Jorge Octavio Escobar Cañola [4]
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Naturaleza del Bien cautelado	Inmueble – Lote de terreno – Predio El Chaquiro – Vereda Llano Grande
Identificación del bien	**Matrícula Inmobiliaria** 024 – **14450** [5]
Causales de control de legalidad invocadas[6]	*1. Cuando no existan elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que **probablemente** los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
	*2. Cuando la materialización de la medida cautelar **no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines**.*
	*4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas **ilícitamente obtenidas**.*
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado **Segundo** Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	**05000-31-20-002-2023-00052-00**
Causales de extinción de dominio que se enrostran en el proceso principal	ORIGEN: Numeral 1° *"Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.".* Numeral 4° *"Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.".* Numeral 7° *"Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.".* DESTINACIÓN Numeral 5° *"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.".*

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[1] María Marelvis Cadavid Rodríguez Carrera. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Teléfono 5903108 EXT.41285 Mail: Maria.cadavid@fiscalia.gov.co
[2] Representada legalmente por su Gerente la señora **LAURA MARIA PEREZ RUIZ,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.623.705
[3] Notificaciones en la carrera 59 No. 46 D-54 bodega 2 de la ciudad de Medellín, correo electrónico haguambientalsas@gmail.com.
[4] en la calle 39 No. 64 A-59 oficina 401 de la ciudad de Medellín, celular 3113765660, correo electrónico jescobarabogado@hotmail.com
[5] Cuaderno de bienes No. 2 folio 37-43
[6] Del Art. 112 del CED

	MEZCLA Numeral 9° *"Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.".*
Asunto	**Avoca conocimiento,** y corre traslado.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 10 EDEDD al parecer mediante resolución del 09/12/2022, que pesa respecto de los bienes de propiedad de HAGUAMBIENTAL S.A.S 901158314-5. dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por este mismo juzgado, bajo el radicado interno No. **05000-31-20-002-2023-00052-00** E.D. Significándose desde ya que la demanda principal aborda 51 bienes por lo que lo hace un **asunto complejo**.

Petición ésta de control de legalidad incoada por el abogado **Jorge Octavio Escobar Cañola** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 26 de febrero de 2.024, grupo 05 secuencia 22, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[…]

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia".

[…]

3. FUNDAMENTOS Y DECISIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control, presentada de manera sumaria el histórico del bien y presentada intrínsecamente la causal por la que se procesa el control, se **ADMITE A TRÁMITE** el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto del bien detallado al inicio de este auto.

La medida cautelar que se controla descansa sobre el siguiente bien:

INMUEBLE	***DIECISEIS***
Clase	*Lote De Terrero*
Matrícula Inmobiliaria	*024 – 14450* [7]
Referencia Catastral	*11320010000004000570000000008*
Avalúo Catastral	*$9.896.926,°°*
Escritura Pública	*86 del 06/08/2021, notaria única de Buriticá Antioquia*[9]
Valor de la adquisición	*$50.000.000°°*
Dirección	*Predio El Chaquiro*
Barrio	*Vereda Llano grande*
Ciudad / Municipio	*Buriticá*
Departamento	*Antioquia*
Propietario	*HAGUAMBIENTAL S.A.S 100%*
Descripción	
Un lote de terreno denominado "El Chaquiro" situado en la vereda Llano Grande del municipio de Buriticá (Antioquia), con una superficie de cuatro (4 H) hectáreas, delimitado por los siguientes linderos: "Partiendo del lindero con propiedad de José Gustavo Úsuga David, en la obra de la cañada denominada "LA MUNTI", en la carretera que de Buriticá gira para Tabacal, sigue bordeando la carretera de para abajo hasta llegar a la cuneta que queda más debajo de la partida del camino que gira para la vereda Carauquia, sigue por los bordes del camino de Carauquia, hasta llegar a la quebrada denominada La Hutana, sigue bajando por esta misma quebrada, hasta encontrar el desemboque en la quebrada La Clara, sigue por esta misma quebrada de para arriba, hasta subir a la carretera que gira de Buriticá para Tabacal, sigue por toda la carretera de para arriba hasta encontrar propiedad de la escuela nueva del Guáimaro, sigue lindando con esta propiedad, hasta salir a la carretera que de Buriticá gira para Tabacal, sigue por la misma carretera hasta llegar a la partida del camino que gira para la vereda denominada Munti, sigue por este mismo camino y lindando con propiedad de la señora Zoila Rosa Valle de Díaz, hasta encontrar la cañada denominada La Munti y lindero con propiedad del señor José Gustavo Úsuga David, sigue esta misma cañada arriba y siempre lindando con el señor Úsuga David, cañada de por medio, hasta subir a la obra de la cañada denominada La Munti, en la carretera, que de Buriticá gira para Tabacal, en lindero con el señor José Gustavo Úsuga David, punto de partida. .	

JUZGADO PRIMERO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[7] Cuaderno de bienes No. 2 folio 37-43
[8] Cuaderno de bienes No. 2 folio 44-47
[9] Cuaderno de bienes No. 2 folio 48-54

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

1. **Córrase traslado a los sujetos procesales** e intervinientes de esta causa, **por el término de cinco (05) días hábiles**, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.

3. Obténgase por intermedio de la secretaria del despacho copia legible y actualizada de las siguientes piezas documentales:

   3.1. Certificado de tradición legible de la matricula inmobiliaria 024 – 14450 del circulo registral de Santafé de Antioquia.

   3.2. Copia de la escritura pública 86 del 06/08/2021 de la Notaría Única de Buriticá.

   3.3. Certificado de existencia y representación y composición accionaria de la persona jurídica HAGUAMBIENTAL S.A.S 901158314-5 registrada en la Cámara de comercio de la magdalena medio y Nordeste Antioqueño bajo el número 6327 del libro IX del registro mercantil del 22 de febrero de 2.018

4. Obténgase por intermedio de la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en este mismo juzgado.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se reconoce personería para actuar como representante defensor de HAGUAMBIENTAL S.A.S 901158314-5**,** conforme al poder otorgado, en esta causa de control de legalidad al abogado **Jorge Octavio Escobar Cañola**.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022[10] y artículo 44 CDEDD, y se le indicará a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de marzo de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[10] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3312156e294c707309f3f4cd8b2350495b64fc856f4f76c86f0289d0c8fe022e**

Documento generado en 21/03/2024 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica